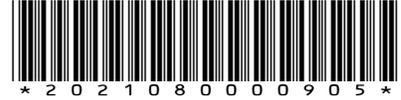




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-99, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 7257C1 (B7257005C1)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA** identificada con el NIT. No **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera N° **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 25 de octubre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013 con el código: **B7257005C1**.

Mediante Resolución No. **2019060045971 del 07 de mayo de 2019**, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF 99**, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C1**, suscrito entre el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA** con NIT. **900.293.379-7**, y el señor **OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No **98.467.469**, inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2019.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la *labor*. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



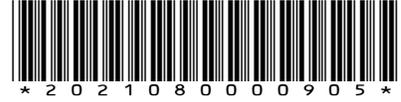
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la *evaluación* documental al Subcontrato de Formalización Minera de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020007983 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Mediante radicado No 2020050531652 el subcontratista del SFM No. SF-99, allegó el Programa de Trabajos y Obras Complementario el 15 de agosto de 2020. Al momento de la realización del presente concepto técnico, éste no ha sido aprobado, ni acogido en Acto administrativo.

A continuación, se relacionan los parámetros técnicos presentados en el PTOC mencionado:

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 1.117.184 metros cúbicos.
2. Producción proyectada en PTO: 27.651 gramos de oro / año.
3. Mineral principal. Oro
4. Mineral secundario. No reporta
5. Método de explotación. Banqueo a cielo abierto
6. Método de arranque. Mecánico con Retroexcavadora y descargue con clasificador.
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016. Pequeña minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.312.606	883.653
2	1.312.333	883.387
3	1.312.547	883.168
4	1.312.820	883.434

9. Plan de cierre. Para la minería a cielo abierto, se buscará que el área explotada se recupere con miras a darle otro uso potencial a la zona: Instalar señalizaciones que permitan evitar futuros accidentes, desmantelar todas las instalaciones de tipo industrial y domésticas, realizar limpieza total de las áreas destinadas al manejo de residuos industriales, realizar limpieza total y saneamiento del área destinada a la disposición de residuos domésticos, restitución de cobertura vegetal y el retiro de la maquinaria.



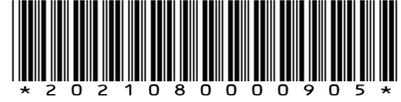
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99 no se encuentra día con la obligación, hasta que no sea evaluada y aprobada por la autoridad minera, y acogida por acto administrativo.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99 Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el subcontratista y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización Minera fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de agosto de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	NA	2019	NO EVIDENCIA REPORTE

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el subcontratista.

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que, al momento de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia que repose en el expediente. Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020 no será necesario presentarlo; en el caso del Formato Básico Minero Anual, éste se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el subcontrato de formalización minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de agosto de 2019 y que la etapa de explotación inició el día 27 de agosto del año 2019.



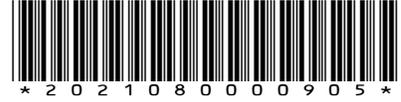
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2019	En evaluación
IV-2019	En evaluación
I-2020	En evaluación
II-2020	En evaluación
III-2020	En evaluación
IV-2020	NO EVIDENCIA REPORTE

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el subcontratista:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III / 2019	0	Oro	0	4	0	0	NO SE ACEPTA
IV / 2019	0	Oro	0	4	0	0	NO SE ACEPTA
I / 2020	0	Oro	0	4	0	0	NO SE ACEPTA
II / 2020	0	Oro	0	4	0	0	NO SE ACEPTA
III / 2020	0	Oro	0	4	0	0	NO SE ACEPTA

Se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** los formularios para la declaración de regalías para mineral de Oro, correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019; y los trimestres I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran liquidados con producción en ceros, no tienen el precio base de liquidación UPME correspondiente al trimestre reportado en cada formulario.

Se **REQUIERE** al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, para que corrija, modifique y allegue los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019; y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que reposen en el expediente.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.

El subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, no se encuentra al día con la obligación.

2.5 SEGURIDAD MINERA.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontró evidencia de conceptos de visitas técnica de fiscalización minera al subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, y por ende tampoco requerimientos o no conformidades acerca del tema de seguridad minera.

2.6 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.7 PAGO DE MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas.

2.8 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado No 2020050531652 el subcontratista del SFM No. SF-99, allegó el Programa de Trabajos y Obras Complementario el 15 de agosto de 2020. Al momento de la realización del presente concepto técnico, éste no ha sido evaluado por la Autoridad Minera.

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero que está próximo a cumplirse el plazo para allegar el Formato básico minero anual correspondiente al año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontró evidencia de conceptos de visitas técnica de fiscalización minera al subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, y por ende tampoco requerimientos o no conformidades acerca del tema de seguridad minera.*

3.2 *Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, dado que, al momento de la realización del presente concepto técnico, no se evidencia que repose en el expediente*

3.3 *Se recomienda **REQUERIR** al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, para que corrija, modifique y allegue los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019; y los trimestres I, II, III y IV del año 2020. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que reposen en el expediente.*



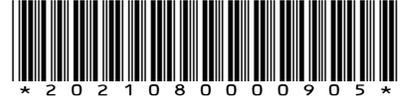
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- 3.4 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99 Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- 3.5 Se le recuerda al titular minero del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, que está próximo a cumplirse el plazo para allegar el Formato básico minero anual correspondiente al año 2020.
- 3.6 Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontró evidencia de conceptos de visitas técnica de fiscalización minera al subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, y por ende tampoco requerimientos o no conformidades acerca del tema de seguridad minera.
- 3.7 El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-99, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que al subcontratista NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Con respecto a las regalías

En la misma evaluación documental, se evidencia que el Subcontratista presento las regalías de los trimestres del III y IV trimestre de 2019 y I, II, III de 2020, que evaluadas por los ingenieros técnicos recomiendan su corrección y modificación.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:

(...)

Artículo 360. Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de



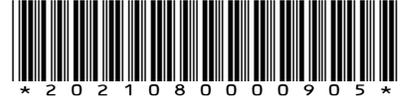
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)"

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

"(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.

Parágrafo. Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;
- f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;
- g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;
- h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicionen o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)



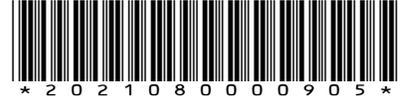
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.



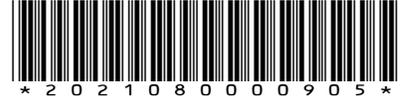
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negritas nuestras).

(...)"

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

Es importante mencionar que, el subcontratista no ha allegado a esta Delegada, el acogimiento a las Guías Minero Ambientales; sin embargo, deberá contar con el acto administrativo que conceda la viabilidad ambiental, debidamente ejecutoriado y en firme, expedido por la autoridad ambiental competente, a la fecha no se identifica su cumplimiento.

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente la corrección o modificación de los Formularios de Declaración y pagos de regalías de los períodos causados, correspondientes a los trimestres I y IV del año 2019, y los trimestres I, II y III del año



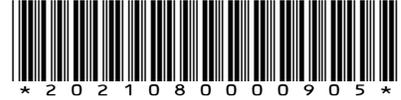
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2020, de igual manera, se requerirá la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.

Por otra parte, el Subcontratista allego mediante oficio del 15 de agosto de 2020 el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, para la explotación de oro y sus concentrados, por consiguiente, esta Delegada en acto administrativo diferente se pronunciara y la parte jurídica estará atenta a las recomendaciones de los ingenieros técnicos.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

Se advertirá, al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

Tratándose de la recomendación del Equipo Técnico de requerir el Formato Básico Minero Anual -FBM del 2019, no se generará requerimiento al respecto. De igual forma con respecto al requerimiento para que allegue el formulario de regalías del IV trimestre de 2020, el titular mediante oficio de enero de 2021 las allego, por el cual, se acusa recibido pendiente por evaluar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, el señor **OSCAR SENEN PEREZ PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía No **98.467.469**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del titulo con placa No. **7257C1**, cuyo beneficiario es la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA** identificada con el NIT. No **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: la Corrección o modificación de los Formularios de Declaración y pagos de regalías de los períodos correspondientes a:

- III y IV trimestre de 2019.
- I, II y III trimestre de 2020.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.



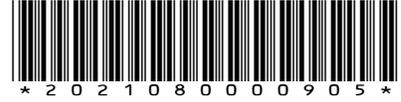
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	



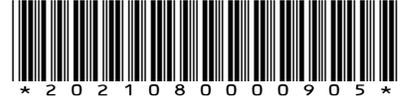
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramon Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.